



**RESOLUCION No. CJR19-0733
(05 de julio de 2019)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Civil.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración, encontrando que el doctor IVÁN JAVIER SERRANO MERCHÁN, presentó solicitud de actualización del registro el día 18 de enero de 2018, en los factores de experiencia adicional, capacitación adicional y publicaciones.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así solicitaron, en la respectiva convocatoria. Decisiones que fueron publicadas en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura desde el 4 hasta el 10 de junio de 2019, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurre entre el 11 y el 25 de junio de 2019, inclusive.

El día 6 de junio de 2019, el señor **IVÁN JAVIER SERRANO MERCHÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 79.719.230, en su condición de integrante del Registro de Elegibles del cargo de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Civil de la convocatoria 22, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, solicitando que los ítems de capacitación adicional y publicaciones sean modificados, al considerar que no fueron valorados adecuadamente dichos factores; afirma que el título de magister en Derecho, Gobierno y Gestión de la Justicia otorgado por la Universidad de los Andes registro SNIES 103368 es una maestría en derecho procesal y está reconocida como aquellas que aplican a la totalidad de los cargos y especialidades de funcionarios.

Así mismo, respecto al factor de publicaciones, manifiesta que pese a que fue tenido en cuenta su artículo ESTUDIOS SOBRE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-NULIDADES PROCESALES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO solo se le asignó un puntaje equivalente 3.5., el cual considera que es novedoso y violatorio al derecho y al debido proceso, sin aclarar la razón por la cual no se accedió al puntaje máximo de 5.00 puntos, pese a que se trata de un artículo publicado recién se expidió el Código General del Proceso, aceptado por la Universidad Nacional (calidad científica, académica y pedagógica) además de ser relevante y pertinente al cargo al cual aspira.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor IVÁN JAVIER SERRANO MERCHÁN.

Esta Corporación a través de la Resolución PCSJSR18-1, adicionada con las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJR18-3, del 12, 19 y 25 de enero de 2018 respectivamente, conformó los Registros de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9939 de 2013, en la cual al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Civil:

Cargo	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
Magistrado de Tribunal Sala Civil	327,15	116.00	167,81	45.25	5.00	0.00	661.21

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2. del artículo tercero estableció que la puntuación de los factores capacitación adicional y publicaciones se realizará así:

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos.

En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración(...)"

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicarán para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria."

En la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019 objeto de reposición se determinaron como puntajes los siguientes:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
79719230	220101	327,15	116,00	167,81	60,00	5,00	3,50	679,46

En lo que corresponde al factor de capacitación, revisada la documentación aportada por el aspirante, es claro que no se le tuvo en cuenta el título de Magister en Derecho, Gobierno y Gestión de la Justicia.

Al consultar el vínculo suministrado por el recurrente y verificar detalladamente el pensum del mencionado título, se observa que efectivamente tiene su énfasis en la actualización de derecho procesal, el cual conforme se prevé en la convocatoria, debe valorarse para todos cargos; además, contiene temas como gerencia judicial y otros que contribuyen al mejoramiento en el desempeño del funcionario judicial, razón por la cual el título de Magister en Derecho, Gobierno y Gestión de la Justicia de la Universidad de los Andes, se le puntuará de conformidad a las reglas fijadas en el Acuerdo de convocatoria, en consecuencia el puntaje reclasificado en lo que concierne a capacitación adicional será adicionado con 15 puntos correspondientes a estudios de maestría, quedando con un puntaje integral de 20 puntos en capacitación, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

De otro lado, en relación con la inconformidad planteada por el recurrente respecto al puntaje de 3.5. asignado en el factor de publicaciones, el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-, conforme a las atribuciones establecidas en el Acuerdo PSAA16-10611¹ de 2016, mediante oficio CDJO19-544 del 14 de junio de 2019, conceptuó:

“ (...)Tal como el doctor SERRANO lo reconoce en su recurso, las reglas predefinidas para la convocatoria N° 22 establecen los puntajes máximos que las publicaciones pueden merecer según las condiciones de su presentación y el cumplimiento de los criterios de calidad de la obra, los cuales ya se señalaron en el concepto ya indicado, relacionándolos con sus correspondientes razones o fundamentos de los que procede el puntaje de la publicación; en dicho ejercicio se tuvo en cuenta el momento en el que fue publicado inicialmente el trabajo (2014), debe aclararse que la aceptación de este por parte de una institución universitaria es independiente a la asignación de puntaje al factor publicaciones y a la valoración de su calidad científica, académica o pedagógica en el marco de la convocatoria 22.

Es así como en cumplimiento de la normativa aplicable se evalúan las obras presentadas por los aspirantes, calificándolas con una puntuación máxima que puede ser hasta de diez o cinco puntos, dependiendo de sus características y del grado de cumplimiento de los criterios de calidad de la obra, razón por la cual el puntaje de 3,5 asignado al artículo «Nulidades procesales en el Código General del Proceso» no es novedoso ni violatorio del debido proceso.

Así las cosas, la aseveración del aspirante no alcanza para desvirtuar la legalidad del procedimiento de calificación de la obra por él presentada y su correspondiente puntaje.”

En atención al concepto técnico emitido por el Centro de Documentación Judicial, en cumplimiento de la delegación atribuida al mismo por la Corporación, la puntuación en el factor publicaciones será confirmada.

De acuerdo a lo expuesto, esta Unidad procederá a modificar la Resolución impugnada en lo que hace relación con el puntaje otorgado en el factor capacitación adicional y confirmará el factor publicaciones del recurrente, como se ordena en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2018, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las

¹¹ “Por el cual se delegan las funciones de calificación de las publicaciones en el Director (a) del Centro de Documentación Judicial-CENDOJ”

inscripciones en el Registro Nacional de Elegibles conformado para proveer los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, en el sentido de asignarle **quince (15)** puntos adicionales respecto del factor capacitación adicional al doctor **IVÁN JAVIER SERRANO MERCHÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.719.230, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º: Revocar en lo que concierne al integrante del registro doctor **IVÁN JAVIER SERRANO MERCHÁN**, el numeral 2.1.3 de la Resolución impugnada, en tanto la maestría acreditada es objeto de valoración.

ARTÍCULO 3.º:CONFIRMAR la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2018, respecto del puntaje otorgado al doctor **IVÁN JAVIER SERRANO MERCHÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.719.230, en el factor publicaciones, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído,

ARTÍCULO 4.º: Actualizar la inscripción del registro nacional de elegibles correspondiente al doctor **IVÁN JAVIER SERRANO MERCHÁN** con el siguiente puntaje reclasificado:

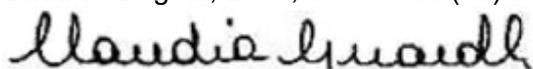
Cargo	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil	327,15	116.00	167,81	60.00	20.00	3.50	694.46

ARTÍCULO 5.º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTICULO 6.º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MECM